

Señores

TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO

Atn.: Dr. Ernesto Rengifo García (presidente)

Dra. Adriana López Martínez (árbitro)

Dr. José Vicente Guzmán Escobar (árbitro)

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE CALI

E. S. D.

REFERENCIA: DEMANDA-ARBITRAJE DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.

RADICADO: A-20240905/0947.

CONVOCANTE: ROY ALPHA S.A.

CONVOCADO: ALLIANZ SEGUROS S.A.

ASUNTO: RÉPLICA FRENTE A LA EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS DE ROY ALPHA S.A.

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, conocido de autos, actuando en mi calidad de apoderado de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, procedo a pronunciarme frente a la exhibición de documentos efectuada por la convocante con el fin de que el Tribunal la requiera para que la información solicitada sea aportada al proceso en su totalidad. Lo anterior, luego que se evidencia que la documentación referida por la parte demandante no concuerda plenamente con la decretada por el Tribunal respecto de la exhibición de documentos, como se explica a continuación:

1. Frente a los documentos y comunicaciones remitidos por Roy Alpha S.A. a Arthur J. Gallagher Corredores de Seguros en los cuales se reflejen las tratativas, acuerdos y cualquier otra información relacionada sobre la designación de este como corredor del asegurado y las facultades que le fueron otorgadas:
 - Refiere la convocante en el memorial que relaciona los documentos aportados con la exhibición, el documento PDF No. 5 en el que se habrían enviado las respectivas comunicaciones a las compañías aseguradoras informando que Gallagher fue designado como corredor de seguros de Roy Alpha S.A. No obstante, dicho documento es la duplicación del documento PDF No. 4 en el cual la convocante informa al corredor de seguros que ha sido autorizado para actuar como su intermediario, por lo tanto, deberá aportar las comunicaciones dirigidas a las compañías de seguros.
 - No se aporta ningún documento relacionado con las facultades conferidas por Roy Alpha S.A. a Arthur J. Gallagher Corredores de Seguros al momento de haberlo designado como corredor de seguros.

- Teniendo en cuenta que el objeto de la prueba consiste en verificar los hechos relativos a la designación de Arthur J. Gallagher como corredor de seguros de la convocante y su autorización para llevar a cabo la negociación y contratación de la póliza, es necesario que la parte convocante exhiba tratativas, acuerdos y cualquier otra información en la cual se constate la mencionada autorización respecto de la póliza objeto de análisis del presente proceso.
2. Frente a la póliza de transporte contratada previamente por Roy Alpha S.A. con la aseguradora Chubb o cualquier otra con la que hubiera tenido una relación contractual y que se encontraba vigente para el momento en que se iniciaron las negociaciones de la contratación de la póliza No. 023231509/0:
- Si bien la parte convocante refiere que no tiene acceso a dicho documento, es necesario que sea requerida recordando que la exhibición comprende las pólizas de transporte que se hubieren encontrado vigentes al momento de iniciar negociaciones para la contratación de la póliza de transporte emitida por Allianz Seguros S.A., lo que incluye, pero no se limita, a la póliza que fue suscrita con la aseguradora Chubb.
3. Frente a los Correos electrónicos cruzados con Anixter Jorvex SAC, Transcar Service S.R.L. y Quality Peruvian Logistics relacionados con el transporte de mercancía desde puerto Callao a Lima del 26 de julio de 2023:
- Si bien la parte convocante refiere que no tiene acceso por el momento a las comunicaciones cruzadas con Transcar Service S.R.L., es necesario que sea requerida para que aporte oportunamente las mismas, considerando que manifiesta en su escrito que se encuentra en búsqueda de ellas, más no refiere que no le sea posible obtenerlas.

Por otra parte, comedidamente se reitera la solicitud elevada mediante memorial del día 19 de marzo de 2025 para que se requiera a Roy Alpha S.A. y aporte la dirección de correo electrónico de Arthur J. Gallagher con el fin de que el Tribunal pueda remitir el oficio respectivo informando al corredor de seguros sobre la exhibición de documentos conforme al decreto probatorio efectuado en la primera audiencia de trámite. En igual sentido, se reitera la solicitud frente a Transcar Service S.R.L. teniendo en cuenta que la dirección electrónica debe ser conocida por la convocante.

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA

C.C No. 19.395.114 de Bogotá D.C

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J